

**Informe ejecutivo de las modificaciones, adiciones y disensos del Proyecto de Estatuto del Personal Académico de la
Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

**Presentan:
Comisiones Unidas
Asuntos Académicos
Asuntos Legislativos
Sexto Consejo Universitario**

I. Antecedentes del documento y de la consulta del proyecto de EPA

El Proyecto de Estatuto del Personal Académico que en este momento presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Académicos y Asuntos Legislativos, es el resultado de un proceso amplio que implicó la participación de diversos actores a lo largo del tiempo; por lo menos tres legislaturas universitarias se abocaron a elaborar documentos acabados al respecto de esta normativa y, previo a ellas, diferentes propuestas parciales o completas fueron generadas y discutidas entre la comunidad universitaria en distintos momentos.

Las coyunturas sobre las que las diferentes versiones han sido elaboradas y debatidas públicamente han dejado una huella en la escritura de las propuestas, y esta no es la excepción. Al momento de retomar el Proyecto de Estatuto del Personal Académico (en adelante Proyecto de EPA) elaborado por una subcomisión del Quinto Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Académicos de la Sexta Legislatura, al igual que el Pleno, se enfrentaba a un proceso complejo con respecto a la persona que ostentaba el cargo de rector y, habrá que decirlo, a un proceso de abandono de las tareas legislativas en pasados consejos y administraciones; posteriormente, ya avanzados

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

los trabajos, la jornada nacional de sana distancia impuesta por la pandemia de SARS-COV-2 complicó todavía más las condiciones de trabajo de la Comisión en lo que respecta a este documento. Aún así, la labor y el compromiso de las personas consejeras integrantes de las Comisiones Unidas y de la comunidad universitaria para atender y dar cumplimiento a este compromiso legislativo fue lo que nos permitió continuar con el proceso de revisión y adecuación de la primera versión, misma que fue sometida a consulta a través de medios virtuales durante los meses de agosto y septiembre de 2020.

Posteriormente, entre octubre y noviembre del mismo año, las Comisiones Unidas consensuaron una metodología de análisis de las observaciones, críticas y propuestas emanadas de la consulta y, finalmente, un equipo redactor integró las modificaciones, las adiciones y los disensos que constituyen este informe. Así pues, más allá de las coyunturas, este documento pretende integrar, en la medida de lo posible, las diferentes miradas que existen en torno a la labor del personal académico en la Universidad, al tiempo que busca ser congruente con los principios y mandatos establecidos en la Ley de la UACM y en el Estatuto General Orgánico, sin dejar de lado cuestiones trascendentes en materia del Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad.

A casi veinte años de haber sido fundada, la UACM exige un Estatuto del Personal Académico capaz de reconocer y visibilizar el trabajo que día con día realiza su profesorado, pero también estamos ciertos de que la reflexión en torno al quehacer propio del personal académico es una tarea permanente y, por lo tanto, inacabada; es entonces nuestra responsabilidad como universitarias y universitarios mantener abierta nuestra mirada en torno a los nuevos retos que trae consigo la discusión y la posible aprobación de este Estatuto, todo ello sin dejar de observar que nuestra labor y nuestra razón de ser se fundamenta en un conjunto de principios que son irrenunciables. Lo anterior, sumado a la grave crisis por la que atraviesan las instituciones de educación nos debe conducir, más allá de la aprobación de este estatuto, al fortalecimiento de la institución y a la asunción plena de nuestras funciones universitarias fundamentales: aumentar

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

las oportunidades de educación superior, crear un espacio académico autónomo, instituir una universidad de carácter público, desarrollar un proyecto innovador, constituir una comunidad académica, garantizar la libertad académica y la pluralidad de pensamiento, contribuir al desarrollo cultural, profesional y personal de las personas estudiantes, asegurar un alto nivel en todas las actividades académicas y la plena confiabilidad de los certificados, títulos y grados y, finalmente, establecer una relación responsable con la sociedad. Sirva pues este informe y el documento al que se refiere, para refrendar nuestro compromiso con la universidad pública y autónoma.

II. Metodología de análisis de los insumos obtenidos en la consulta virtual, las jornadas virtuales y los documentos por escrito.

Como ya se ha mencionado, una primera versión del Proyecto de EPA fue puesta a consulta de la comunidad universitaria a través de una metodología aprobada por las Comisiones Unidas de Asuntos Académicos y Asuntos Legislativos del Sexto Consejo Universitario. El proceso de consulta consistió en dos momentos; el primero, por medio de una consulta virtual realizada a través de las cuentas de correo electrónico institucional a la que pudo acceder cualquier persona integrante de la comunidad universitaria. Dicha consulta estuvo abierta del 3 al 28 de agosto de 2020. A través de esta modalidad de consulta participaron 101 integrantes de la comunidad universitaria, quienes anotaron en el formulario electrónico sus dudas, críticas, propuestas y comentarios. Además de estas 101 personas, 17 personas respondieron directamente al correo electrónico cu.consulta.epa@uacm.edu.mx diciendo estar de acuerdo con el documento tal y como se presentaba. Posteriormente, del 17 de agosto al 4 de septiembre, se llevaron a cabo las jornadas virtuales de discusión del Proyecto de EPA. Participaron cerca de 140 personas en más de 36 horas totales de discusión en torno al documento. Adicionalmente, en el marco de las jornadas de discusión, se recopilaron 26 documentos por escrito en torno al Proyecto de EPA. Los insumos que resultaron de este proceso fueron:

- a. Un informe automático en formato excel arrojado por el formulario de google de la consulta virtual en el que se registraron 1,661 respuestas en total para todo el documento. Este informe fue organizado y sistematizado por un equipo de trabajo que elaboró 10 tablas de análisis, una para cada título y para los transitorios.
- b. 7 minutas que recabaron las participaciones orales emitidas en el marco de las jornadas de discusión de los colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología y del sector administrativo, técnico y manual, Las minutas fueron organizadas y sistematizadas conforme a los títulos y transitorios, después fueron analizadas conforme a las categorías identificadas en las tablas mencionadas en el inciso anterior.
- c. 26 documentos entregados por escrito. Un equipo en específico se encargó de la organización y sistematización de los documentos con base en las mismas categorías establecidas en los incisos anteriores.

Una vez conjugados en una sola matriz por título, los insumos fueron procesados en conjunto a través de una metodología que se desprende del análisis argumentativo ajustado a una normativa¹. Ello permitió poner el foco en los disensos, al tiempo que posibilitó encontrar las constantes de las enunciaciones, independientemente de las materialidades discursivas (respuestas en un cuestionario,

¹ La Dra. Marta Rizo García, profesora-investigadora de la UACM y experta en metodología cuantitativa y cualitativa aplicada a la investigación comunicativa, brindó una asesoría técnico-metodológica a los equipos encargados de la sistematización. Su orientación ayudó a generar las categorías de organización de los diferentes tipos de insumos y su forma de análisis con respecto a un enfoque teórico metodológico apropiado para el tipo de datos a analizar. La persona interesada en profundizar en el sustento teórico sobre el que se construyó la propuesta metodológica puede remitirse al trabajo de Gilberto Giménez en torno al análisis discursivo del discurso político. Otras fuentes relevantes son: Calsamiglia, Helena y Tusón, Amparo (2007). *Las cosas del decir: manual de análisis del discurso*. Barcelona. Ariel; Jacobs, Scott (1989). *Speech acts and arguments*. Argumentation 3, 4: pp. 345-365; y Olmos, Paula (2017). *Narration as argument*. Dordrecht. Springer.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

documentos por escrito o participaciones orales) en las que fueron vertidas. El trabajo consistió en ubicar las constantes discursivas en torno a los elementos que suscitaron dudas, las propuestas de modificación o adición y los disensos en torno a un artículo o un conjunto de artículos. En otros términos, la metodología consistió en elaborar bloques de propuestas similares para lograr unificar los enunciados, normalizarlos² y valorar conjuntamente si eran atendibles y de qué forma. Es importante no perder de vista que el objeto discursivo³, en este caso, fue el articulado del Proyecto de EPA; no obstante, cuando se observó que un tema no abordado en los artículos apareció de forma constante en forma de cuestionamiento, de crítica o como propuesta, se intentó integrarlo como un nuevo artículo o como parte complementaria a un artículo existente.

En todos y cada uno de los títulos se procuró resolver aquellas cuestiones que generaban dudas o que se señalaban como imprecisas o poco claras dentro del documento. El equipo a cargo de la sistematización realizó un esfuerzo por atender la mayor cantidad de observaciones e, incluso, se procuró brindar opciones que permitieran conciliar propuestas que eran divergentes entre sí. Los elementos que suscitaron mayor número de disensos y objeciones fueron eliminados del articulado o fueron reformulados para resolver el disenso en cuestión. Las solicitudes de modificación estructural se atendieron en la medida de lo posible, el criterio para asumir las propuestas de modificación estructural fue si éstas brindaban mayor claridad expositiva o una mejor secuencia lógica en el ordenamiento de los artículos y los títulos. No se atendieron propuestas de eliminación de las partes constitutivas del proyecto; en concreto, no se eliminaron títulos, pero sí se reestructuraron algunos títulos y capítulos para armonizarlos transversalmente con los contenidos del Proyecto. Cabe

² La normalización de enunciados supone una forma de unificación en la redacción de un juicio sobre algo. Así pues, las opiniones y propuestas similares en contenido pudieron adecuarse a un solo tipo de enunciado susceptible de transformarse en una adición, una modificación o un disenso.

³ Es decir, sobre qué se está hablando.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

decir, por último, que no se atendieron propuestas que contravenían la normatividad vigente o los principios del proyecto educativo, planteamientos que en su redacción eran poco claros o confusos y solicitudes de adición que creaban estructura o generaban figuras que en estos momentos la universidad no es capaz de sostener con los recursos con los que cuenta.

Finalmente, durante las dos últimas semanas del mes de noviembre, un equipo redactor se abocó a integrar en la nueva versión todas las modificaciones, las adiciones y los disensos, verificó la numeración de los artículos y la nomenclatura de los títulos e hizo una última revisión de estilo. El documento que se presenta es el resultado de la labor comprometida del conjunto de consejeras y consejeros que conformaron los equipos de trabajo. Cada una de las personas que participó en el proceso tuvo en cuenta el gran compromiso que significa recuperar el sentido de las participaciones de la comunidad universitaria que decididamente abonó a la discusión de los elementos vertidos en el Proyecto de EPA. Las consejeras y los consejeros que integramos las Comisiones Unidas de Asuntos Académicos y Asuntos Legislativos esperamos que esta nueva versión haya recogido de la mejor manera las voces de la comunidad universitaria que, aunque a veces son distintas y plurales, coinciden en el respeto irrestricto a la autonomía universitaria. Esperamos también que este proyecto de EPA nos permita seguir avanzando en la consolidación de nuestra institución y, sobre todo, esperamos que el camino que hemos transitado para la construcción de esta propuesta sea de utilidad para afianzar el proceso de discusión y aprobación del Estatuto Estudiantil y del Estatuto del Personal Administrativo, siempre en beneficio de la Universidad de la que orgullosamente formamos parte.

III. Resultados

A continuación se desglosan los resultados de la adecuación del Proyecto de EPA derivada de las fases de consulta. Para dar mayor claridad expositiva, hemos organizado la presentación de resultados por títulos a través de tablas que permitan examinar los cambios y los disensos que hay en cada artículo.

a) Modificaciones y adiciones transversales al documento

1. Se incluyó el índice
2. Se incluyó la exposición de motivos.
3. El proyecto se adecuó a un lenguaje incluyente.
4. Se precisaron los órganos académicos colegiados, ahora órganos colegiados con carácter resolutivo, con base en el transitorio décimo del EGO.
5. Se incluyó la creación artística a toda referencia a investigación.
6. Se eliminó la figura de profesor de asignatura A.
7. Se sustituyó la figura de profesor de asignatura B por la de personal docente con contrato por tiempo determinado.
8. Se hicieron modificaciones en la nomenclatura de algunos títulos y capítulos.
9. Se añadieron o se fusionaron artículos de algunos de los títulos para precisarlos.
10. Se armonizaron conceptos con respecto al reglamento de titulación y al reglamento general de estudios de posgrado.
11. Se hicieron adiciones de artículos transitorios.
12. Se tomaron en cuenta observaciones de estilo (altas y bajas en el documento, uso de negritas, etc).

13. Se acotó lo laboral al Contrato Colectivo de Trabajo (CCT). Se buscó fundamentar lo que previamente estaba previsto por CCT a través de la Ley de la UACM y EGO.

b) Modificaciones, adiciones y disensos por título:

Título Primero. Disposiciones generales

- Capítulo único

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
1	Se eliminaron las actividades y las relaciones laborales de la redacción.	Adecuaciones en torno a la naturaleza y objeto del EPA	No hay disensos
2	El glosario se organizó alfabéticamente. Se precisaron aspectos sobre la agenda semestral y el informe anual de trabajo. Se precisó el fundamento legal del concepto de comunidad académica. Se indicó que la coordinación del colegio es instancia competente en la organización de actividades académico-administrativas, se precisó el fundamento legal del concepto de personal académico, se adecuó el concepto de profesor/a-investigador/a, se precisó la	Adición al glosario de los siguientes términos: academia, complementariedad, equivalencia, funciones del personal académico, movilidad académica, órgano colegiado con carácter resolutivo (antes órgano académico colegiado), personal docente con contrato por tiempo determinado,	1 disenso sobre las funciones del personal docente con contrato por tiempo determinado. Podrá realizar actividades de: a) trabajo en aula b) asesoría c) certificación de conocimientos.

	distinción entre profesor/a invitado/a interno/a, se precisaron aspectos sobre la valoración curricular.		
--	--	--	--

Título segundo. El título cambió “de las relaciones laborales” a “de las figuras del personal académico y sus formas de ingreso”

- El capítulo I cambió “de la selección e ingreso del personal académico” a “del fundamento jurídico de las relaciones laborales del personal académico”
- El capítulo II cambió “de la relación laboral del personal académico” a “de la selección e ingreso del personal académico”
- Se incluyó el capítulo III “del tipo de contrato del personal académico”
- Se incluyó el capítulo IV “de la adscripción del personal académico”

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
3		Se incluyó el marco jurídico que regula las relaciones laborales del personal académico: artículos 3 y 123 de la Constitución, artículo 353 apartados L y M de la LFT, artículo 28 de la Ley de la Universidad y Contrato Colectivo de Trabajo	No hay disensos
4	Sin modificaciones	Sin adiciones	No hay disensos



5	<p>1.1. Se eliminó la referencia a la LFT. 1.2. Se eliminó la referencia a la LFT. 1.3 Se eliminó el numeral (del profesor de asignatura A). 2.1. Se sustituyó la nomenclatura del profesor de asignatura B por personal docente con contrato por tiempo determinado. Se adecuó la fracción III sobre profesor/a investigador/a invitado/a externo/a conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado. Se precisaron las vías de participación.</p>		<p>Numeral 2.I sobre el personal docente con contrato por tiempo determinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. trabajo en aula b. asesorías c. certificación de conocimientos.
6	<p>Se fusionaron los artículos 6 y 12 para dar mayor claridad. Se eliminó la referencia a la LFT. Se cambió evaluación curricular por valoración curricular para el personal docente por tiempo determinado. Se incluyeron equivalentes para estudios cursados en el extranjero.</p>	<p>Se fusionó con el artículo 12.</p>	<p>No hay disensos.</p>
		<p>Se añadió un artículo (nuevo artículo 7) que prohíbe la contratación o invitación como integrante del personal académico a personas que mantengan demandas vigentes contra la universidad o que hayan incurrido en faltas consideradas como graves en el CaNoCo y en el Protocolo.</p>	<p>No hay disensos</p>

7	Nuevo artículo 8. Se clarificaron los órganos e instancias.	Se especificaron y ampliaron las funciones. Se introdujo la noción de participación equitativa.	No hay disensos
8	Nuevo artículo 9. Se precisaron las funciones del personal académico con contrato por medio tiempo. Se señaló la diferencia con respecto a las funciones del personal académico de tiempo completo (participación en órganos de gobierno, colegiados con carácter resolutivo, de justicia y electorales).		No hay disensos.
9	Se eliminó el artículo 9 de la propuesta original (profesores de asignatura A).		No hay disensos.
10	Se modificó profesor de asignatura B por personal docente con contrato por tiempo determinado. Se precisó que atienden de manera personal, presencial o virtual a los grupos. Se eliminó la limitante de contrato para la docencia por horas clase y ahora está definido por las necesidades del servicio a prestar en la institución.		No hay disensos.
11	Se precisó que se trata de profesor/a investigador/a invitado/a externo/a. Se eliminó la condicionante de	Se armonizó con el Reglamento General de Estudios de Posgrado. Se añadió “u otras instituciones públicas”.	No hay disensos.

	contratación en virtud de que está plasmada en lo general en el artículo 6.		
12	Se eliminó el anterior artículo 12 puesto que se fusionó con el 6. Se hicieron precisiones con respecto al cambio de adscripción.	El nuevo artículo 12 corresponde al anterior artículo 13.	No hay disensos.
13	Se eliminó el anterior artículo 13. Ahora es el artículo 12. Se cambió criterios de movilidad por criterios de cambio de adscripción. Se sustituyó órgano académico colegiado por órgano colegiado con carácter resolutivo.		No hay disensos.

Título Tercero. De las funciones del personal académico

- Capítulo I. De las funciones de docencia
- Capítulo II. De la asesoría y la tutoría
- Capítulo III. Cambió “de la investigación” a “de la certificación de conocimientos y del otorgamiento de títulos y grados académicos”
- Capítulo IV. Cambió “de la difusión, la extensión, la divulgación y la cooperación” a “de la investigación y creación artística”
- Capítulo V. Cambió “de la prestación de servicios a la sociedad” a “de la difusión, la extensión y la divulgación”
- Capítulo VI. Cambió “de los servicios a la comunidad” a “de la cooperación interinstitucional y el servicio comunitario”

- Capítulo VII. Cambió “de la certificación” a “de los servicios a la comunidad universitaria”

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
14	Nuevo artículo 13. Se hicieron precisiones de redacción en el artículo. Se reordenaron y se hicieron precisiones en las fracciones del I al VII. Se cambió “profesores de asignatura A y B” por “personal docente con contrato por tiempo determinado”		Fracciones VIII y IX: Actividades del personal docente en modalidades: a. trabajo en aula b. asesoría c. certificación de conocimientos y otorgamiento de títulos y grados académicos.
15	Nuevo artículo 14. Cambios menores de redacción		No hay disensos.
16	Nuevo artículo 15. Adecuaciones de redacción. Se sustituyó profesor de asignatura A y B por solamente personal docente con contrato por tiempo determinado.		Hay un disenso vinculado con los disensos previos. Si se define que desarrollará su trabajo de docencia en la modalidad de trabajo en aula, la redacción queda como está, si no, se añadirán asesoría y certificación de conocimientos.
17	Nuevo artículo 16. Adecuaciones de redacción.	Se añadieron contextos de trabajo en aula: espacios virtuales y trabajo de campo. Se estableció junto con el mínimo de horas a la semana de trabajo en aula (9) un máximo (12) para tiempo completo. Se indicó que el trabajo en aula se cubre tanto en turno matutino como vespertino.	No hay disenso

		<p>Nota: Este artículo está articulado con un transitorio (décimo noveno) para adecuar los mínimos de horas de trabajo en aula para las materias del CCyT.</p>	
18	Nuevo artículo 17. Adecuaciones de las actividades que comprende el proceso de preparación de clase.	Esta actividad puede realizarse dentro o fuera de las instalaciones universitarias.	<p>Disenso: Preparación de clase media hora por cada hora de trabajo en aula a la semana.</p> <p>Disenso: Hasta 8 horas de preparación de clase a la semana, con independencia del total de horas de clase que imparta.</p>
19	Nuevo artículo 18. Se precisó que es obligación atender las materias de manera personal, ya sea en modalidad presencial o virtual.	Se añadió un párrafo que explicita que no se podrán transferir, de manera remunerada o no, las actividades de docencia.	No hay disensos.
20	Nuevo artículo 19. Se precisó al órgano colegiado con carácter resolutivo		No hay disensos.
		Nuevo artículo 20. Se añadió un artículo que define la movilidad académica. El personal académico con contrato por tiempo completo y medio tiempo tiene la obligación de atender las necesidades de planeación de la oferta académica y el derecho a impartir materias conforme a su perfil. Se plantea que se deberá cubrir un	Este artículo se añadió atendiendo al disenso sobre movilidad académica planteado en la consulta, en las jornadas y en los documentos por escrito.

		25 por ciento de materias en movilidad en un lapso de 6 años. Se especifica que es el órgano colegiado con carácter resolutivo quienes aprueben las solicitudes de movilidad y se especifican las modalidades: intra-academia, inter-academia, interciclos, intercolegios e interplanteles.	
21	Se precisó que la asesoría comprende la lectura y codirección de tesis, trabajos recepcionales y otras modalidades de titulación. Se precisó que al menos se deben dedicar 4 horas semanales.		No hay disensos
22	Se precisó que la tutoría se puede impartir en espacios institucionales validados para tales efectos. Se señaló que al menos se deben dedicar 4 horas (para tiempo completo) y 2 horas (medio tiempo).	Estas actividades se registran y reportan en la agenda semestral y el informe anual.	No hay disensos
	Nuevo artículo 23. (En la versión anterior, artículo 28). Se precisó que se trata de certificación de conocimientos.	Se añadió que esta actividad se registra y reporta en la agenda semestral y el informe anual de trabajo.	No hay disensos
	Nuevo artículo 24	Se añadió un artículo que especifica las funciones vinculadas al otorgamiento de títulos y grados académicos. Estas	No hay disensos

		actividades deberán ser registradas y reportadas en la agenda semestral y el informe anual de trabajo.	
23	Nuevo artículo 25. Se especificó que estas actividades se pueden realizar dentro o fuera de la universidad. Nota: Se mantuvo el mínimo de 9 horas (tiempo completo) y 4 horas (medio tiempo) en el entendido de que las horas destinadas se pueden ampliar si se complementan con otras funciones (difusión, extensión, cooperación) o si se reducen las horas destinadas a la preparación de clase.	Se incluyó la creación artística como actividad homologable con la investigación.	No hay disensos
24	Nuevo artículo 26. Se precisó a los órganos colegiados con carácter resolutivo.	Se añadió en este rubro a los seminarios, al trabajo editorial y a las publicaciones	No hay disensos.
25	Nuevo artículo 27. Se precisó a los órganos colegiados con carácter resolutivo.		No hay disensos
26	Nuevo artículo 28. Se precisó que el servicio comunitario es entendido como lo que la Ley define como prestación de servicios a la comunidad y lo que el EGO define como prestación de servicios a la sociedad. Se precisaron órganos colegiados con		No hay disensos

	carácter resolutivo y/u otras instancias competentes.		
27	Nuevo artículo 29. Se precisó que se trata de servicios a la comunidad universitaria. Se especificaron los órganos.	Se añadió que esta actividad es considerada como parte de la carga laboral y debe ser registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo. Nota: Este artículo se vincula con el nuevo artículo 73 y el nuevo artículo 93	El disenso que existía se intentó zanjar explicitando que se trata de un servicio específico a la comunidad universitaria, entendida esta en el sentido que le otorga la Ley de la UACM.
	Nuevo artículo 30.	Se añadió un artículo que incluye la participación en programas institucionales para la atención a grupos de atención prioritaria, según lo establecido en el artículo 11 de la constitución de la CDMX.	No hay disensos

Título cuarto. De la colegialidad

- Capítulo I. Del trabajo colegiado
- Capítulo II. Cambió “de los órganos colegiados de trabajo académico” a “de las academias”.
- Capítulo III. Cambió “de los enlaces” a “del o la enlace”

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
29	Nuevo artículo 31. Precisiones con respecto al trabajo colegiado y su relación con las funciones sustantivas de la universidad. Precisiones sobre los		No hay disensos

	<p>órganos colegiados con carácter resolutivo. Adecuaciones sobre principios de cooperación y apoyo mutuo. Las fracciones se arreglaron y se sumaron al artículo 38 de la nueva versión.</p>		
30	<p>Nuevo artículo 32. Adecuaciones al artículo con base en la fracción VII del artículo 7 de la Ley.</p>		No hay disensos
31	<p>Nuevo artículo 33. Precisiones con respecto al trabajo disciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. Adecuaciones al artículo para establecer que cada órgano colegiado con carácter resolutivo estará conformado de acuerdo a lo que cada colegio determine. Se señala que este órgano tiene facultades en la evaluación, resolución de conflictos y emisión de recomendaciones en lo relativo al trabajo colegiado descrito en el título</p>		No hay disensos
32	<p>Nuevo artículo 34. La actividad académica adicional a la docencia se separó de este artículo y se trasladó al 35.</p>	<p>Se incluyó la definición de los tipos de asociación para el trabajo colegiado: academias y grupos de investigación y/o creación artística. Se definen los objetos de trabajo de ambos tipos de asociación.</p>	No hay disensos

		<p>Nuevo artículo 35. Se eliminó el listado original de instancias, comisiones, comités, etc. Se especifica que el trabajo colegiado adicional a la docencia o a la investigación/creación artística será coordinada por las instancias competentes en materia de difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional, entre otras.</p>	<p>No hay disensos</p>
33	Nuevo artículo 36.	<p>Se realizó una nueva propuesta de definición de las academias</p>	<p>Resuelto. Este artículo fue uno de los mayormente discutidos en la consulta y en las jornadas. Los disensos se atendieron de varias maneras: a) definiendo las academias con base en documentos de Apoyo Académico, b) integrando las juntas académicas de posgrado, conforme al RGEP, c) adecuando las formas incorporación y movilidad académica y, d) precisando sus funciones.</p>
	Nuevo artículo 37.	<p>Se señala que el personal académico puede participar en varias academias a través de procedimientos de movilidad académica, pero debe estar incorporado solamente a una. Se explicita que en ningún caso podrán haber dos o más academias de un mismo plantel para la gestión de un solo plan o programa de estudios.</p>	<p>Resuelto. Vinculado con los comentarios señalados en el artículo anterior.</p>

	Nuevo 38.	En este artículo se detallan y desglosan las funciones de las academias. Se conjuntaron las fracciones I, II y III del artículo 29 de la versión previa y se les hicieron precisiones. Resultaron 10 funciones específicas. Destaca que la norma técnica de operación deberá ceñirse a lineamientos mínimos	Resuelto. Vinculado con los comentarios señalados en el artículo anterior.
34.	Nuevo artículo 39. Se precisaron las vías de incorporación a las academias (dictaminación en caso de nuevo ingreso para personal académico de medio tiempo o tiempo completo, procedimiento de cambio de adscripción y en casos de disolución de academias). Se eliminó la fracción II de la propuesta original		No hay disensos
35	Nuevo artículo 40. Se hicieron precisiones con respecto a los órganos con quien la o el enlace es vínculo. Se modificó el rubro de trabajo en el que se reportará la labor de enlace, cambió a servicio a la comunidad universitaria.		No hay disensos
		Nuevo artículo 41. Se especifica que cada academia por plantel elige a un o una enlace. Se especifica que las/os enlaces por plantel eligen un/a enlace general.	No hay disensos

36	Nuevo artículo 42. Se especifica que las funciones son para las/os enlaces generales y por plantel. Se adecuaron y precisaron las 6 fracciones que contenían el artículo original	Se integró un nuevo inciso que explica qué función cumple el enlace ante los órganos colegiados y de gobierno.	Resuelto. Vinculado con artículos 36, 37 y 38 de la nueva propuesta.
37	Nuevo artículo 43. Adecuaciones al artículo para clarificar que el órgano colegiado con carácter resolutivo verificará que las normas técnicas de operación cumplan con lineamientos acordados en cada colegio, que no contradigan el estatuto y con base en los principios que rigen la universidad		Resuelto. Vinculado con los artículos 36, 37, 38 y 42 de la nueva propuesta.

Título Quinto. De la investigación y la creación artística en la universidad

- Capítulo I. Cambió “de los proyectos de investigación” a “de los proyectos de investigación y creación artística”
- Capítulo II. Cambió “de los grupos de investigación” a “de los grupos de investigación y creación artística”
- Capítulo III. Cambió “de los recursos para la investigación” a “de los recursos para la investigación y/o creación artística”.

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
38	Nuevo 44. Se equiparó y homologó la creación artística con la investigación		No hay disensos
39	Nuevo 45. Se precisó al órgano colegiado con carácter resolutivo		No hay disensos

		Nuevo 46. CHyCS conformará la Comisión de Creación Artística, se encargará de diseñar las políticas correspondientes y presentarlas ante los órganos y las instancias competentes	No hay disensos
40	Nuevo 47. Se precisaron la idea de producción de nuevo conocimiento. Se amplió el ámbito de impacto de la investigación		No hay disensos
		Nuevo 48. Definición de creación artística.	No hay disensos
41	Nuevo 49. Se hace explícito que la formación es de estudiantes en la investigación		No hay disensos
		Nuevo 50. Se incluye la misma idea del artículo anterior, ajustada a la creación artística	No hay disensos
42	Nuevo 51. Ajustes sobre creación artística. Se hicieron adecuaciones en las fracciones I (se incluyó libertad académica), V (se incluyó creación artística), VI (se sustituyó conocimiento especializado por conocimiento científico, artístico, humanístico y tecnológico y saberes diversos)		No hay disensos

43	Nuevo artículo 52. Se hicieron ajustes para incluir la creación artística. Se clarificó al órgano colegiado con carácter resolutivo.		No hay disensos
44	Nuevo artículo 53. Se incluyeron revistas indexadas y no indexadas		No hay disensos
		Nuevo artículo 54. Se define qué es un proyecto de investigación artística	No hay disensos
45	Nuevo artículo 55. Se especifica que los proyectos de investigación y de creación artística deberán ser aprobados por los órganos colegiados con carácter resolutivo.		No hay disensos
46	Nuevo artículo 56. Adecuación del artículo para incluir la investigación artística. Se sustituye inter colegios por la palabra intercolegiada.		No hay disensos
47	Nuevo artículo 57. Adecuación del artículo para incluir la investigación artística. Se sustituye órganos académicos colegiados por órganos colegiados con carácter resolutivo		No hay disensos
48	Nuevo artículo 58. Adecuación del artículo para incluir grupos de creación artística.		No hay disensos

49	Nuevo artículo 59. Ajuste de redacción menor		No hay disensos
		Nuevo artículo 60. Se especifica que los grupos de creación artística podrán elaborar proyectos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares	No hay disensos
50	Nuevo artículo 61. Adecuaciones para incluir la creación artística y sobre los órganos colegiados con carácter resolutivo. Se introduce la palabra equidad para la designación de recursos.		No hay disensos
51	Nuevo artículo 62. Inclusión de creación artística. Se eliminó la referencia al CCT		No hay disensos
52	Nuevo artículo 63. Inclusión de la creación artística		No hay disensos
53	Nuevo artículo 64. Inclusión de la creación artística		No hay disensos
54	Nuevo artículo 65. Inclusión de la creación artística. Se eliminó la referencia al CCT.		No hay disensos
55	Nuevo artículo 66. Inclusión de la creación artística. Se señaló que el apoyo aplica para eventos nacionales e internacionales		No hay disensos

Título sexto. De la distribución, la complementariedad y la equivalencia de las funciones

- Capítulo único

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
56	Nuevo artículo 67. Se sustituyó la oración “de manera racional” por “con mayor equidad”. Se sustituyó “órganos académicos colegiados” por “órganos colegiados con carácter resolutivo”.		No hay disensos.
57	Nuevo artículo 68. En la fracción I se cambió certificación por certificación de conocimientos. En la fracción II se clarificaron cuestiones relativas a la revisión de planes y programas de estudio, se especificaron los órganos colegiados y se señaló que se realizará conforme a la normatividad vigente.	Se añadió una fracción III para el trabajo colegiado.	Disenso: participación en el otorgamiento de títulos y grados académicos cuando se es parte de un jurado. Disenso: dirección, codirección y lectura de tesis, trabajos recepcionales y otras modalidades de titulación
58	Nuevo artículo 69. En la fracción I se incluyó a la creación artística; se amplió a dos actividades. En la fracción II se especificó que se trata de actividades para la Universidad y en la fracción III se adecuó a servicio comunitario.		No hay disenso.
59	Nuevo artículo 70. Se especificó que se trata de servicios a la comunidad universitaria. En la fracción II se especificó que se trata de órganos		No hay disensos

	colegiados con carácter resolutivo. En la fracción IV se acotó a comisiones y comités con carácter institucional y avalados por los órganos pertinentes. El párrafo siguiente a las fracciones se llevó a un nuevo artículo y se le hicieron precisiones		
		Nuevo artículo 71. Se especificó que las y los profesores que ocupen un cargo académico administrativo de confianza deberán tramitar una licencia conforme a la cláusula 10.5 del CCT. Su tiempo en el encargo se considerará dentro del periodo de 6 años. Concluido el encargo, la persona regresará a su adscripción de origen, sin menoscabo a su antigüedad ni a sus demás derechos laborales.	No hay disensos
60		Nuevo artículo 72. El artículo se reformuló totalmente para clarificar que, en caso de que por razones de planeación del semestre o excepcionales, no se puedan cumplir las actividades de investigación o creación artística, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicios comunitarios o de servicio a la comunidad universitaria, estas actividades podrán ser compensadas por una mayor carga docente, hasta cubrir	Con este nuevo artículo se atienden los disensos sobre la falta de claridad del artículo original.

		las 40 horas a la semana. Se podrá hacer hasta por 8 semestres en un periodo de 6 años.	
61	Nuevo artículo 73. Se especifica que se trata de actividades de servicio a la comunidad universitaria.		Disenso: Dos grupos por semestre. Disenso: Sin descarga docente
62	Nuevo artículo 74. Ajustes de términos: Servicios comunitarios, creación artística y órganos colegiados con carácter resolutivo		No hay disensos
63	Nuevo artículo 75. Se aclara que las solicitudes se envían a los órganos colegiados con carácter resolutivo. Se sustituye instancias académico administrativas por órganos de gobierno		No hay disensos

Título séptimo. De la evaluación

- Capítulo I. De la evaluación del personal académico
- Capítulo II. De la evaluación docente

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
64	Nuevo artículo 76. Ajustes a la redacción. Se aclara que la evaluación es un mecanismo de promoción de		No hay disensos.

	capacidades académicas. Se especifica que es un proceso formativo, participativo y colaborativo. Un ajuste de redacción en la fracción I: Promover el ajuste y el mejor desempeño...		
65	Nuevo artículo 77. Ajustes sobre los órganos colegiados con carácter resolutivo y las instancias académico administrativas competentes.		No hay disensos
66	Nuevo artículo 78. Se incluye en el artículo: actividades de creación artística, actividades de servicio comunitario, revisión y actualización de planes y programas de estudio. Se clarifica que la periodicidad y las modalidades de evaluación de esas actividades serán los que cada órgano colegiado con carácter resolutivo determine.		No hay disensos
67	Nuevo artículo 79. Se indica que es un proceso participativo, además de formativo y valorativo. Se ajusta la redacción de la fracción I: para valorar si el trabajo docente corresponde con los principios y propósitos establecidos en la ley. Cambio en los artículos citados la fracción IV para remitir a los de la nueva versión		No hay disensos

68	<p>Nuevo artículo 80. No hay cambios sustanciales. Aparecen disensos</p>		<p>Disenso: estudiantes que hayan cubierto un 80% de asistencia al curso</p> <p>Disenso: estudiantes y oyentes que demuestren haber asistido con regularidad</p> <p>Disenso: Estudiantes que asistan y participen en las actividades durante el semestre</p> <p>Disenso: evaluación docente por pares</p>
69	<p>Nuevo artículo 81. El artículo se modificó completamente para indicar que la Coordinación Académica organiza el proceso. Para ello convocará al personal académico que diseñará los indicadores. Se esbozan los rubros mínimos que deben cubrir los posibles indicadores. Los instrumentos serán consensuados en los órganos colegiados con carácter resolutivo. Los elementos a evaluar se darán a conocer a la comunidad académica de manera clara y oportuna</p>		<p>No hay disensos</p>
70	<p>Nuevo artículo 82. Se incluye que la evaluación docente se realizará a través de los medios virtuales y/o presenciales que la universidad disponga para tales efectos. Se elimina la formulación en</p>		<p>No hay disensos</p>

	donde se menciona la asistencia regular del estudiantado.		
71	Nuevo artículo 83. Se explica que los resultados cualitativos se entregarán al personal académico en el periodo intersemestral. Los resultados cuantitativos en general los conocerán los órganos colegiados con carácter resolutivo para que brinden apoyos en la organización de actividades de formación docente y pedagógica		No hay disensos

Título octavo. De las obligaciones y derechos del personal académico

- Capítulo I. De las obligaciones del personal académico
- Capítulo II. De los derechos del personal académico

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
72	Nuevo artículo 84. Cambios menores de redacción. Se incluye espacios físicos o virtuales		No hay disensos
73	Nuevo artículo 85. Adecuaciones sobre los espacios físicos o virtuales para dar atención a las y los estudiantes en asesoría y tutoría		No hay disensos

74	Nuevo artículo 86. Se precisó que el personal académico tiene la obligación de presentar contenidos, propósitos y metodología, criterios e indicadores		No hay disensos
75	Nuevo artículo 87. Se precisó que también se debe aplicar evaluaciones formativas, y entregar los resultados		No hay disensos
76	Nuevo artículo 88. Se precisó que se trata de la certificación de conocimientos. Se incluyó el artículo 7 fracción IV de la Ley para dar sustento.		No hay disensos
77	Nuevo artículo 89. Se precisaron las instancias a las que se les entrega el informe. Las definiciones de agenda e informe se enviaron al glosario		No hay disensos
		Nuevo artículo 90. Se introduce el deber del personal de desarrollarse académicamente, se establece la obligación de participar en los procesos de evaluación	No hay disensos
		Nuevo artículo 91. Se introduce la obligación de respetar las libertades de expresión, cátedra e investigación. Se señala que se deberá conducir conforme a los principios de cooperación y apoyo mutuo	No hay disensos

		Nuevo artículo 92. Se establece el deber de defender la autonomía universitaria, entendida como la exclusión de intereses ajenos a la institución y la instauración de un autogobierno eficaz y responsable	No hay disensos
78	Nuevo artículo 93. Se aclara que el artículo se corresponde con el artículo anterior. Se eliminó el resto del artículo y las fracciones		Se resolvió el disenso de este artículo eliminando la insaculación como un proceso que obliga a los miembros a participar en los órganos
79	Nuevo artículo 94. Se incluyó el principio de libre examen y discusión de las ideas, se precisó el derecho de investigación, ahora vinculado con la creación artística. Se precisaron las normativas que no se deben contravenir en el ejercicio de las libertades.		No hay disensos
		Nuevo artículo 95. Se recuperaron los elementos del artículo 85 y se fundamentó en la fracción I del artículo 7 de la Ley, se acomodó para darle una mejor articulación y se le hicieron precisiones a las fracciones	No hay disensos
80	Nuevo artículo 96. Se fusionaron los artículos 80 y 81 de la versión original. Se eliminó la referencia al CCT y se le		No hay disensos

	dio sustento con la Ley de la Universidad.		
81	Nuevo artículo 96. Se fusionaron los artículos 80 y 81 de la versión original. Se eliminó la referencia al CCT y se le dio sustento con la Ley de la Universidad		No hay disensos
82	Nuevo artículo 97. Ajustes menores de redacción. Se eliminó la referencia al CCT.		No hay disensos
		Nuevo artículo 98. En la versión previa corresponde al artículo 86. Se hicieron adecuaciones para clarificar que se tiene derecho a proponer, solicitar e impartir cursos. Se vincula con la planeación de la oferta académica	No hay disensos
		Nuevo artículo 99. En la versión previa corresponde al artículo 87. Se precisó que el artículo versa sobre el derecho a tener certeza sobre los procesos de creación de mallas y asignación de grupos.	No hay disensos.
83	Nuevo artículo 100. Se eliminó la referencia al CCT y se incluye el fundamento de este artículo en el 111 del EGO. Se clarifica el derecho a la movilidad conforme a las condiciones del perfil y la oferta académica. Se		No hay disensos

	refiere a los artículos 20 y 38 fracción X del estatuto.		
		Nuevo artículo 101. Se especifica el derecho a cambio de adscripción de colegio o plantel y las condiciones para solicitarlo. Se aclaran las instancias que dan trámite y desahogo al proceso. Se especifica que los fundamentos para los cambios de adscripción deben basarse en criterios académicos y de planeación de la oferta	No hay disensos
84	Nuevo artículo 102. Se ampliaron las actividades a las que se tiene derecho a proponer, organizar participar o coordinar. Se incluyen actividades en beneficio de la comunidad académica y universitaria.		No hay disensos
85	Nuevo artículo 95		No hay disensos
86	Nuevo artículo 98		No hay disensos
87	Nuevo artículo 99		No hay disensos
88	Nuevo artículo 103. Adecuaciones menores con respecto a la referencia a las normativas sobre titulación de licenciatura o posgrado		No hay disensos

		Nuevo artículo 104. Derecho a participar en los órganos donde se resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y de la universidad. La universidad propicia condiciones para ejercer de forma equitativa y en igualdad de circunstancias este derecho.	No hay disensos.
		Nuevo artículo 105. Los derechos del personal académico son irrenunciables	No hay disensos

Título noveno. Cambió “de las sanciones” a “de las faltas y sanciones”

- Capítulo único

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
89	Nuevo artículo 106. Se adiciona que no se procederá cuando las pruebas sean ilegales o ilícitas.		No hay disensos
90	Nuevo artículo 107. Se precisó que las instancias están facultadas, además, a escuchar a las partes. Se especifica que en un primer término, son las coordinaciones académica, de colegio y de plantel. Se precisa que los órganos facultados para conocer y determinar sanciones en caso de		No hay disensos

	reincidencia son los órganos colegiados con carácter resolutivo. Se precisa que la instancia facultada para imponer sanciones en caso de separación temporal o definitiva es la OAG. Se señala que el personal académico podrá solicitar acompañamiento sindical en cualquier momento		
		Nuevo artículo 108. Se determinan los principios a los que deberán responder las instancias y órganos que impongan una sanción. Se establecen los elementos que las instancias y órganos facultados deberán tomar en cuenta para establecer las sanciones	No hay disensos
91	Nuevo artículo 109. Se hicieron ajustes mayores al artículo. Se establece que además de las sanciones establecidas en la normatividad correspondiente, hay 11 faltas en lo que corresponde al Estatuto. Se reorganizaron las causales y se hacen explícitos los tipos de sanción para cada falta, se vincula con el artículo 93 de la versión original.		Con la nueva versión de este artículo se da claridad con respecto a cada tipo de falta y las posibles sanciones correspondientes. Se buscó establecer mínimos y máximos. En la sanción de separación temporal se establecen 8 días laborables en correspondencia con la LFT, artículo 423 fracción X.
		Nuevo artículo 110. Se retomó la última parte de la versión anterior del artículo 89 y se clarificó que de acuerdo a la cláusula	No hay disensos

		28 del CCT, las instancias facultadas deberán llamar a junta aclaratoria cuando se inicie un procedimiento de separación temporal o definitiva para que el sindicato acompañe el proceso y defienda la causa en caso de que la persona trabajadora así lo decida	
92	Nuevo artículo 111. Solamente se clarifica que se trata de otras instituciones, es decir, no se acota solamente a instituciones educativas		No hay disensos
93	Este artículo se fusionó en el artículo 109 de la nueva versión		No hay disensos
94	Nuevo artículo 112. Se clarifican los órganos colegiados con carácter resolutivo. Se señala que las acciones solicitadas tendrán el fin de buscar formas de resolución de conflictos con una vocación transformadora para el beneficio de la persona y de la institución. En la fracción II se enmarca que son cursos de formación docente en el marco del proyecto educativo. En la fracción III se explicita que sólo si el caso lo amerita, se solicitará la suspensión laboral hasta por 8 días. Se sustituye Recursos Humanos por la OAG.		No hay disensos

95	Nuevo artículo 113. Se explicita que en el expediente, obrarán actas circunstanciadas de las amonestaciones y suspensiones.		No hay disensos
96	Artículo eliminado. Su contenido está mejor precisado en el artículo 110 de la nueva versión		No hay disensos
97	Artículo eliminado. Su contenido está mejor precisado en el artículo 115 de la nueva versión		No hay disensos
		Nuevo artículo 114. Se introduce una instancia de inconformidad sobre los procedimientos de sanción.	Se propone la defensoría de los derechos universitarios, aunque cabe la posibilidad de plantear la pertinencia de otro órgano
98	Nuevo artículo 115. Se eliminó la parte que establecía que el personal académico podrá presentar recursos de apelación ante la JLCA, por no ser pertinente. Se clarifica que la aplicación de sanciones que corresponden a separación temporal o definitiva deberán ser llevadas a cabo conforme a la LFT, el CCT y demás normatividad aplicable.		No hay disensos

Transitorios

Artículo	Modificaciones	Adiciones	Disensos
Primero		Se añade que el Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación	No hay disensos
Segundo	Se especifica que se trata del reglamento de ingreso del personal académico y los lineamientos de movilidad académica		No hay disensos
Tercero	Ajuste ortográfico menor		No hay disensos
Cuarto	El transitorio cuarto fue eliminado. En su lugar quedó el antes octavo. Se fundamenta el artículo con base en el décimo transitorio del EGO. Se mantiene el sentido del artículo		No hay disensos
Quinto	El transitorio quinto también fue ampliamente reformulado. Se instruye a los colegios a que en conjunto con sus órganos colegiados con carácter resolutivo, definan los criterios, indicadores, modalidades e instrumentos. Se toma como base la agenda semestral y el informe anual de trabajo. Acordados los criterios, la coordinación académica implementa un programa piloto. A más tardar un semestre lectivo después de		No hay disensos

	aprobado el Estatuto. Se conformará un área de apoyo a la evaluación y formación docente dependiente de la CA.		
Sexto		Nuevo artículo. Se determina que la CA convocará a personal académico de la universidad para definir la evaluación docente. Prueba piloto en 2021-II. realizada la prueba, los órganos colegiados con carácter resolutivo revisan y consensuan	No hay disensos
Séptimo	Antes sexto. Adecuaciones menores para homogeneizar como certificación de conocimientos. Se establecieron tiempos perentorios		No hay disensos
Octavo		Antes séptimo. Cambia el sentido del transitorio. Se instruye a los colegios para que a través de sus órganos colegiados establezcan los lineamientos mínimos para la creación de las normas técnicas de operación con base en el EPA. Se establecen tiempos perentorios para los órganos colegiados y para las academias.	Se resuelve un disenso en torno a que no había acuerdo en que cada academia elaborara su norma técnica.
Noveno		Se incluyó por un transitorio que garantiza los derechos del personal actualmente contratado por 20 horas semanales o menos. Se señala que el personal de	No hay disenso

		laboratorios y asesores, asesoras, técnicos y técnicas deberán normarse en el Estatuto del Personal Administrativo, o en el EPA si se determina así a través de congreso universitario.	
Décimo	Antes noveno. Se clarifican las instancias. Se incluye la la Comisión temporal intercolegiada para el fomento y apoyo a la investigación creada a partir del acuerdo UACM/CU-5/EX-02/001/19. Se establecen tiempos perentorios		No hay disensos
Décimo primero	Antes décimo. Se incluye a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones		No hay disensos
Décimo segundo	Antes undécimo. Se reformula el sentido del transitorio. Se establece qué instancias llevarán los procesos de dictaminación y valoración curricular conforme a los lineamientos vigentes.		No hay disensos
Décimo tercero		Se instruye a la comisión de planeación institucional a que realice una propuesta de lineamientos de movilidad académica, malla horaria y asignación de grupos.	No hay disensos
Décimo cuarto		Consejos y coordinaciones de plantel deberán establecer mecanismos de	No hay disensos

		seguimiento a la actividad docente de manera semestral	
Décimo quinto		Órganos colegiados con carácter resolutivo realizarán normatividad secundaria para cursos propedéuticos y de titulación para determinar su pertinencia como actividad docente en términos de equivalencia y complementariedad	No hay disensos
Décimo sexto		No está permitida la función de ayudantía en la docencia, hasta que se discuta su pertinencia en el Estatuto Estudiantil	No hay disensos
Décimo séptimo		Coordinaciones académica y de colegios conformarán mesas de trabajo para reflexionar en torno a la tutoría. Se establecen tiempos perentorios. Con base en sus resultados se hará un programa transversal de tutoría	No hay disensos
Décimo octavo		CHyCS conforma comisión de creación artística. Se establecen tiempos perentorios	No hay disensos
Décimo noveno		CCyT reformulará programas de estudio que rebasen las 6 horas semanales.	No hay disensos
Vigésimo		Se instruye a las instancias facultadas en materia de sanciones a establecer lineamientos, se establece temporalidad y	No hay disensos

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

		se determina la instancia del Consejo que deberá revisar y dictaminar	
Vigésimo primero	Anterior duodécimo. No hay cambios	No hay adiciones	No hay disensos